



ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA PARA OPTAR A PRUEBAS DE SELECCIÓN DE PERSONAL

Artículo 1. Fundamento y naturaleza

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133. 2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la tasa para optar a pruebas de selección de personal, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, las normas que establece el artículo 58 del citado Texto.

Artículo 2. Hecho imponible

Constituye el hecho imponible de esta tasa la prestación de los servicios y la realización de las actividades con relación a las pruebas de selección de personal para el ingreso en este Ayuntamiento, independientemente del sistema selectivo que se elija.

Artículo 3. Sujeto pasivo y responsables

Las personas que soliciten tomar parte en las pruebas selectivas que se convoquen para el ejercicio de plazas o puestos de trabajo al servicio de este Ayuntamiento están obligadas al pago de la tasa en calidad de sujetos pasivos y responsables.

Artículo 4. Cuota tributaria

La cuota tributaria se determinará de acuerdo con las tarifas siguientes:

Funcionarios

Grupo A	18,00 euros
Grupo B	15,00 euros
Grupo C	12,00 euros
Grupo D	9,00 euros
Grupo E	6,00 euros

Laborales

Licenciados	18,00 euros
Diplomados o equivalentes	15,00 euros
Bachiller superior o equivalente	12,00 euros
Graduado escolar, título de E.S.O. o equivalente	9,00 euros



Certificado de escolaridad 6,00 euros

Artículo 5. Exenciones y bonificaciones

No se concederá ninguna exención o bonificación en el pago de la tasa.

Artículo 6. Devengo

De conformidad con el artículo 26 del R.D. Leg. 2/2004, de 5 de marzo, la tasa se devenga cuando se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, en la fecha de presentación de la oportuna solicitud para tomar parte en las pruebas selectivas convocadas. La obligación de contribuir una vez nacida, no se verá afectada de ninguna manera por la renuncia, desistimiento o falta de presentación del solicitante, salvo que sean excluidos por no reunir los requisitos exigidos por las bases de la convocatoria y en este caso se aplicará la mitad de la tarifa y se tramitará de oficio la devolución del exceso ingresado por autoliquidación.

No se tramitarán solicitudes sin haber efectuado el pago correspondiente.

Artículo 7. Declaración e ingreso

El procedimiento de ingreso será, conforme a la previsto en el artículo 27 del R.D. Leg. 2/2004,, el de autoliquidación. Los sujetos pasivos tendrán que auto liquidar la tasa en el momento de iniciarse la prestación del servicio o actividad.

Cuando por causas no imputables al sujeto pasivo, la actividad o el servicio público no se realice, procederá la devolución del importe correspondiente.

Artículo 8. Infracciones y sanciones

En cuanto a la calificación de las infracciones tributarias y de las sanciones que correspondan en cada caso, se ajustarán a lo dispuesto en la Ordenanza fiscal y los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria y demás disposiciones que la desarrollen y complementen.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Ordenanza fiscal, aprobada por el Pleno de este Ayuntamiento en sesión celebrada el 21 de diciembre de 2001, comenzará a aplicarse a partir del 1 de enero de 2002, y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas.